



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 1436 -2018-SERVIR/GPGSC

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre las competencias del Tribunal del Servicio Civil

Referencia : Documento con Registro N° 20043-2013

Fecha : Lima, 25 SET. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR sobre las competencias del Tribunal del Servicio Civil para resolver recursos de apelación contra la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A – EMAPE S.A.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

De las empresas municipales y su condición de entidades sujetas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

- 2.3 Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 015-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó que:

“(…)

- 3.1 *Las Empresas del Estado se rigen por las normas de la Actividad Empresarial del Estado y de los Sistemas Administrativos del Estado, entre ellos el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), cuya rectoría corresponde a SERVIR, teniendo el Tribunal del Servicio Civil asignada la competencia para resolver las controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.*





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 3.2 *El Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH) está comprendido por todas las entidades de la administración pública, incluidos los Gobiernos Locales, sus órganos y entidades, que incluyen estas últimas a las empresas de los gobiernos locales.*
- 3.3 *SERVIR ejerce sus funciones y atribuciones sobre las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, incluidas las empresas municipales, salvo las empresas del Estado bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), en las cuales las ejerce en coordinación con dicho organismo.*
- 3.4 *Estando bajo el ámbito del SAGRH, las empresas municipales, tales como EMAPE S.A., deben resolver los recursos de apelación interpuestos por sus trabajadores con anterioridad al 01 de julio de 2016, considerando la implementación progresiva de la competencia del Tribunal del Servicio Civil y lo dispuesto por el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR de fecha 16 de junio de 2016, correspondiendo al Tribunal del Servicio Civil resolver, de manera obligatoria, los recursos de apelación interpuestos a partir del 01 de julio de 2016, siendo su inobservancia una contravención de lo establecido en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

(...)”

III. Conclusión

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 015-2017-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando una copia de este al presente informe.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL